



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Despacho del Alcalde

DECRETO **0285** DE 2024  
( 19 SEP 2024 )

Por el cual se cancela Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Número 794 del 5 de agosto de 2005, el Reconocimiento Oficial autorizado por el Decreto 0800 del 9 de septiembre de 2005 y se decreta el cierre definitivo voluntario del establecimiento de educación formal de carácter oficial denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, establece: *“Delegase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para tal efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994”.*

Que, acorde con la Ley 715 del año 2001, en su artículo 78, establece como competencia de los municipios certificados, las de ejercer inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

Que, el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del Sistema Educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

Que, a través del Decreto 1283 de 2002, artículo 10, se establece la competencia para que los Alcaldes de Distritos y Municipios certificados puedan ejercer la Inspección y Vigilancia de la Educación, definiendo funciones para realizarla y que, además el Decreto 1860 de 1994, en el artículo 6, determina que son los Gobernadores y Alcaldes quienes:

*“(…) ejercerán en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4o. del Título VIII de la Ley 115 de 1994”.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*, de igual manera dispone que el estado es responsable de la prestación del servicio educativo.

Que en desarrollo del artículo 67 Superior, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha reconocido la doble dimensión del derecho a la educación, como derecho y servicio público con función social, en estos términos: *“ Como un derecho y un servicio público con función social. De este modo, garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 DE 2024  
( 7 9 SEP 2024 )

Por el cual se cancela Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Número 794 del 5 de agosto de 2005, el Reconocimiento Oficial autorizado por el Decreto 0800 del 9 de septiembre de 2005 y se decreta el cierre definitivo voluntario del establecimiento de educación formal de carácter oficial denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS.

*Por un lado, debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable" (T-480 de 2018)".*

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 4, establece que "Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento". Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos oficiales, siendo una de estas la obtención del reconocimiento de carácter Oficial - RCO.

Que, de igual forma, el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 establece que las instituciones educativas oficiales deben contar con reconocimiento de carácter oficial - RCO.

Que el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo y administrar las Instituciones Educativas Municipales en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que, en el mismo artículo de la precitada ley, se fija también, como competencia de los municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en concepto identificado con radicado No. 2019-EE-004043 manifestó que "el acto administrativo mediante el cual una entidad territorial certificada en educación crea un nuevo establecimiento educativo oficial dentro de su territorio se llama acto de reconocimiento de carácter oficial (...)"

Que ni el Decreto 1075 de 2015 - Único del Sector Educación ni ninguna otra norma regula el trámite y los requisitos para la expedición y modificación del reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que el Ministerio de Educación Nacional concibe la contratación del servicio educativo como el "(...) uso eficiente de la capacidad oficial, de tal manera que se puede acudir a esta estrategia solo cuando es necesaria; es decir, cuando en el sector oficial no hay cupos disponibles o hay limitaciones para su uso. Cuando se demuestra insuficiencia o limitaciones en la capacidad de los establecimientos educativos oficiales de una entidad territorial certificada, esta puede contratar la prestación del servicio educativo con entidades particulares como lo establece la Ley 1294 de 2009 (...)"

Que el artículo 200 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, puntualiza:

*"(...) Contratos con las iglesias y confesiones religiosas. El Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 DE 2024  
( 19 SEP 2024 )

Por el cual se cancela Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Número 794 del 5 de agosto de 2005, el Reconocimiento Oficial autorizado por el Decreto 0800 del 9 de septiembre de 2005 y se decreta el cierre definitivo voluntario del establecimiento de educación formal de carácter oficial denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS.

*servicios de educación en los establecimientos educativos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 60 de 1993, los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares”*

Que el Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 “Modificaciones”, en su párrafo, establece:

*“(…) El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes (...)*

Que, con el fin de garantizar el derecho educativo de los estudiantes, cuando el propietario determine el cierre definitivo de una institución educativa debidamente legalizada, debe dar aviso oportuno y por escrito a la Secretaría de Educación y a la comunidad educativa

Que el Artículo 2.3.1.3.2.16. Continuidad del servicio educativo instituye:

*“(…) Finalizados los contratos para la prestación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada garantizará la continuidad del servicio educativo a los estudiantes que venían siendo atendidos, para lo cual se garantizará su atención en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con las estrategias que adopte en cada vigencia para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación.”*

Que, por medio de la Resolución Número 794 del 5 de agosto de 2005, se concede licencia de funcionamiento al Establecimiento Educativo San José Bethlemitas.

Que a través del Acuerdo Municipal Número 008 del 24 de abril de 2005, se Municipaliza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ BETHLEMITAS.

Que, se hace el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), mediante el Decreto 0800 del 9 de septiembre de 2005 “Por el cual se otorga el reconocimiento oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS”.

Que, la representante legal del Instituto de Hermanas Bethlemitas en Colombia, Hermana ROMELIA GÓMEZ SERRANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.286.068 expedida en Bucaramanga, presentó requerimiento, ante la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto, mediante la PQR PAS2024ER011761 del 24 de octubre de 2023, donde manifiesta “De acuerdo al diálogo que sostuvimos con usted en la Secretaría de Educación de Pasto, donde le expresábamos las dificultades para continuar con la dirección de la Institución Educativa Municipal San José Bethlemitas de Pasto, me permito comunicarle que después de muchos análisis y reflexiones realizados a nivel interno con el cuerpo directivo y administrativo del Instituto de Hermanas Bethlemitas, hemos llegado a la dolorosa conclusión que debemos entregar los estudiantes de la Institución a la Secretaría de Educación de Pasto. Por tanto, en esta comunicación le informo a usted de manera formal,



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 DE 2024  
( 19 SEP 2024 )

Por el cual se cancela Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Número 794 del 5 de agosto de 2005, el Reconocimiento Oficial autorizado por el Decreto 0800 del 9 de septiembre de 2005 y se decreta el cierre definitivo voluntario del establecimiento de educación formal de carácter oficial denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS.

*proceder al cierre de la Institución Educativa Municipal San José Bethlemitas de Pasto y decidir dónde deben matricularse los estudiantes de preescolar a Undécimo grado para el año 2024. La escasez de personal de hermanas nos impide tener una religiosa al frente de la Institución, de modo que se realicen de manera eficaz los diferentes procesos a nivel directivo, administrativo y pedagógico (...)*"

Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, hizo todos los esfuerzos por llegar a una concertación, con la Comunidad de Hermanas Bethlemitas, que pudiese permitir que, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS continuara prestando su servicio educativo, a la comunidad educativa del Municipio de Pasto; no logrando este cometido.

Que, en consecuencia, se hace la recepción del archivo académico y documental de lo que fue la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS, mediante acta de "entrega de archivo de la IEM San José Bethlemitas en custodia a la IEM Luis Delfín Insuasty (INEM)"; fechada el 14 de agosto de 2024; firmada por: Eder Julián Muñoz Rincón – Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia; Samira Tatiana Mora - Auxiliar Administrativo; Nylce Mariela Erazo Bolaños – Coordinadora con funciones de Rectora y Ricardo Ibarra – Almacenista.

Que, la Administración Municipal, se ve en la obligación de acceder a la posición de la Comunidad de Hermanas Bethlemitas, elaborando el acto administrativo de cancelación de la licencia de funcionamiento y reconocimiento oficial por CIERRE VOLUNTARIO del citado establecimiento.

Este Despacho, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** CANCELAR la Licencia de Funcionamiento otorgada, mediante Resolución Número 794 del 5 de agosto de 2005, al ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SAN JOSÉ BETHLEMITAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** CANCELAR el Acto de Reconocimiento otorgado a través del Decreto 0800 del 9 de septiembre de 2005 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de la cancelación de la Licencia de Funcionamiento y el Acto de Reconocimiento, se Decreta el CIERRE DEFINITIVO VOLUNTARIO, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS, solicitado a través de la representante legal del Instituto de Hermanas Bethlemitas en Colombia, Hermana Romelia GÓMEZ SERRANO.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0285 DE 2024  
( 19 SEP 2024 )

Por el cual se cancela Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Número 794 del 5 de agosto de 2005, el Reconocimiento Oficial autorizado por el Decreto 0800 del 9 de septiembre de 2005 y se decreta el cierre definitivo voluntario del establecimiento de educación formal de carácter oficial denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL SAN JOSÉ BETHLEMITAS.

- ARTÍCULO CUARTO. Registrar que, los libros de matrícula, registros escolares de valoración y demás documentos, fueron entregados a la IEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRIGUEZ, con el fin de que se ejerciera allí la custodia y administración de los archivos.
- ARTÍCULO QUINTO. Registrar el presente Acto Administrativo en el Directorio Único de Establecimiento Educativos DUE y en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media – SINEB del Ministerio de Educación Nacional.
- ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la representante legal del Instituto de Hermanas Bethlemitas en Colombia, Hermana ROMELIA GÓMEZ SERRANO, en los términos establecidos en el artículo 66 y de la Ley 1437 de 2011, de igual manera se da a conocer, que contra el presente es procedente los recursos de conformidad al artículo 74 de la precitada ley.
- ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 19 SEP 2024

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: WILDER ALBERTO CALDERÓN MORILLO  
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Aprobó: PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA ARÉVALO  
Secretaría de Educación

Revisó: JONATHAN NICOLÁS MERA  
Jefe Oficina Jurídica SEM Pasto

Revisó: EDER JULIAN MUÑOZ RINCÓN  
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Proyectó: DORIS MEJÍA BENAVIDES  
Supervisora de Educación